



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Protección de derechos e intereses colectivos
Accionante	Jeisson Andrés Valle Villegas - Personero de El Cairo
Accionado	Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca - Acuavalle S.A. E.S.P.
Vinculado	Departamento del Valle del Cauca Municipio del Cairo - Valle del Cauca
Radicado	76147-33-33-003-2022-00960-00
Asunto	Decreto de pruebas

El 24 de abril de 2023, se declaró fallida la audiencia de pacto de cumplimiento en atención a lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley 472 de 1998. De modo que, este Despacho procede a continuar con el trámite, resolviendo lo correspondiente a las pruebas solicitadas por las partes, conforme al artículo 28 de la misma disposición¹ en los siguientes términos:

1. PARTE ACCIONANTE

1.1 Documentales:

Se decretan como pruebas documentales las aportadas con la demanda que reposan en el expediente digital - carpeta principal - documento 04 y expediente digital - carpeta de medidas - documento 13 y 18.

2. ACUAVALLE S.A. E.S.P.

2.1. Documentales

¹ Artículo 28. Pruebas. Realizada la citación para establecer el proyecto de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, o citada ésta y no efectuada por ausencia de las partes, el juez decretará, previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, las pruebas solicitadas y las que de oficio estime pertinentes, señalando día y hora para su práctica, dentro del término de veinte (20) días prorrogables por veinte (20) días más si la complejidad del proceso lo requiere.//El juez podrá ordenar o practicar cualquier prueba conducente, incluida la presentación de estadísticas provenientes de fuentes que ofrezcan credibilidad.// También podrá el juez ordenar a las entidades públicas y a sus empleados rendir conceptos a manera de peritos, o aportar documentos u otros informes que puedan tener valor probatorio. Así mismo, podrá requerir de los particulares certificaciones, informaciones, exámenes o conceptos. En uno u otro caso las órdenes deberán cumplirse en el estricto término definido por el juez.//El juez practicará personalmente las pruebas; pero si ello fuere imposible, podrá comisionar en aras de la economía procesal.//En los procesos a que se refiere esta ley, el juez podrá ordenar la práctica de pruebas dentro o fuera del territorio nacional.

Se decretan como prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda que reposan en el expediente digital - carpeta principal - documento 11 y expediente digital - carpeta de medidas - documentos 09, 21 y 22.

2.2. Testimonial

Se decretan los testimonios de Carlos Andrés Hincapié Yanten (Subgerente Técnico), con el objeto que declare sobre las condiciones técnicas de las redes de alcantarillado de la Vereda la Selva del Municipio de El Cairo y las gestiones adelantadas por Acuavalle para la atención de la contingencia de la tubería de aguas; y de Alexander Sánchez Rodríguez (Subgerente Operativo) para que declare sobre las condiciones de operación, estado y funcionamiento de las redes de alcantarillado en el mencionado lugar.

Se aclara que los testigos deberán asistir de **manera presencial** al Juzgado Tercero Administrativo de Cartago, el día y hora señalados para la práctica de esta prueba.

2.3. Pericial

Acuavalle solicita la presencia de un Geólogo para que informe cuál es el estado geológico de la Vereda la Selva del Municipio de El Cairo y cuál es la causa que originó el daño en la tubería del sistema de alcantarillado.

En ese sentido el Despacho decretará la prueba de conformidad con el artículo 32 de la Ley 472 de 1998, en consonancia con el artículo 219 del CPACA modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021.

Revisada la lista de peritos² admitidos para la Jurisdicción Contencioso Administrativa establecida por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución N° URNAR22-104 del 30 de agosto de 2022³, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11854 del 23 de septiembre de 2021⁴ y el parágrafo del artículo 57 de la Ley

²<https://sirna.ramajudicial.gov.co/SiteAssets/Paginas/ListaPeritos/Lista%20de%20Peritos%20Admitidos%2030-08-2022-.pdf>

³ “Por la cual se publica la lista definitiva de los peritos admitidos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 2080 del 2021”.

⁴ “Por el cual se establece el procedimiento para la elaboración de la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se regula el régimen y los parámetros para la fijación de los honorarios, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 2080 de 2021”.

2080 del mismo año, el Despacho encontró 3 peritos geólogos, Paola Andrea Vargas Rengifo, Heliberth Iván Gómez Niño y Carlos Ignacio Rodríguez Sierra, por lo que se les comunicará la designación y se les nombrará a quien acepte primero. Una vez aceptado el nombramiento, se le concederá el término de quince (15) días para rendir el dictamen.

Los honorarios y gastos del peritaje deben ser sufragados por el solicitante de la prueba de conformidad con los artículos 220 y 221 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 56 y 57 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente.

3. MUNICIPIO DE EL CAIRO

3.1. Documentales

Se decretan como prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda que reposan en el expediente digital - carpeta principal - documento 16 folios 9 a 58.

3.2. Testimonial

Se decretan los testimonios de Saúl Pineda Álzate (Secretario de Gobierno - Coordinador del Comité Municipal del Gestión del Riesgo de Desastres de El Cairo) y Lida Patricia López Marulanda, los cuales tiene por objeto *“darán a conocer todo lo que les conste respecto de las circunstancias de tiempo modo y lugar, cómo se produjeron los eventos, las circunstancias que rodean sus peticiones ante ACUAVALLE S.A. E.S.P”*.

Los testigos deberán asistir de manera **presencial** a la sede del juzgado el día y hora de la audiencia de pruebas.

Así las cosas, el Despacho procederá a fijar como fecha y hora para realizar la audiencia de práctica de pruebas el **veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00)**, conforme a los señalado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, el cual preceptúa la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La audiencia se adelantará por la plataforma LifeSize, para la cual, se requiere que las partes cuenten con un dispositivo electrónico que permita la transmisión de audio y video, y cuente con la posibilidad de utilizar micrófono y cámara. Se podrá acceder mediante el enlace <https://call.lifesizecloud.com/17977373> cinco minutos antes de la fecha y hora señaladas.

Se aclara que de **manera presencial** en las instalaciones del Juzgado Tercero Administrativo de Cartago **únicamente se podrán presentar los testigos** anteriormente señalados, para lo cual las partes a favor de quienes se realizó el decreto de dicha prueba deben garantizar su asistencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Decretar las pruebas conforme a la parte motiva providencia.
2. Convocar a la audiencia de práctica de pruebas para el **veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00)** a la cual se puede acceder a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/17977373>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb322d53baee5e0d1259e340782e3c54ad1b6264ac901ad69d28bf3adc186a4f**

Documento generado en 25/04/2023 04:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>